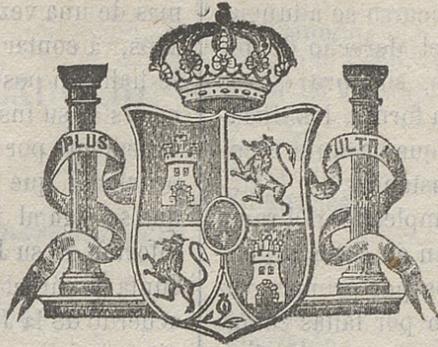


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Srás. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 3 del próximo mes de Noviembre, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 26 de Julio último.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la instruccion para el nombramiento de empleados de cárceles, que ha formado la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con la Junta de Reforma penitenciaria para el cumplimiento del Real decreto fecha 1.º de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien aprobarla y disponer se publique en la Gaceta de Madrid, á los fines consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 5 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

INSTRUCCION

para el nombramiento de los empleados de cárceles, en cumplimiento del Real decreto de 1.º del actual.

Artículo 1.º Se comprende bajo la denominacion de Empleados del ramo de cárceles para los efectos del decreto de 1.º del actual los que prestan sus servicios en los depósitos municipales, cárceles de partido y de Audiencia.

El número y sueldo de cada clase será el consignado en los presupuestos municipales y provinciales, con arreglo al artículo 1.º del decreto de 15 de Abril de 1875, y sus atribuciones las que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 2.º El nombramiento de los empleados de los depósitos municipales corresponde á los respectivos Gobernadores civiles, á propuesta en terna de los Alcaldes de las localidades, y los de cárceles de partido y Audiencia al Ministro de la Gobernacion ó Director general de Establecimientos penales, segun su sueldo.

Art. 3.º En el momento que quede vacante algun destino del ramo de cárceles, los Alcaldes lo pondrán en conocimiento de los Gobernadores respectivos, expresando el sueldo que para ella hayan consignado en presupuesto y la causa que la motiva, y estos á su vez en el de la Direccion de Establecimientos penales, procediéndose á su reemplazo por quien corresponda.

Art. 4.º Si la vacante es en depósitos municipales, los Alcaldes de la localidad remitirán dentro de los ocho dias siguientes al Gobernador de la provincia la propuesta en terna para su reemplazo, y estos harán los nombramientos dentro de un plazo igual, sujetándose en cuanto sea posible al hacerlos á las reglas que esta instruccion determina, dando cuenta á la Direccion de la fecha del nombramiento y toma de posesion.

En la misma forma darán cuenta de las órdenes de cesantía y fecha en que cesen los empleados, y nombramientos interinos.

Art. 5.º Cuando el nombramiento corresponde al Ministro de la Gobernacion, una vez recibido el oficio del Gobernador dando cuenta de la vacante, se anunciará en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de provincias, Alcaldia donde exista la vacante, y en todos aquellos sitios que la Direccion juzgue conveniente para la mayor publicidad.

Art. 6.º Las solicitudes expresando el destino que se solicita se presentarán ó remitirán certificadas á la Direccion general de Establecimientos penales dentro del plazo que en cada caso se fije al hacer el anuncio, que no podrá ser menor de 10 dias ni mayor de 30, segun la distancia de este Centro al punto donde haya de proveerse la vacante, y se acompañará:

- 1.º La cédula de vecindad.
- 2.º La fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º La hoja de servicios del solicitante.

5.º Una declaracion firmada por el mismo, en la que, bajo su responsabilidad, haga constar no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada en la misma forma de los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, ocupaciones ú oficios que haya tenido, y cualquier otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que los justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos cuyo sueldo sea de 1.500 pesetas ó mayores, presentarán además, bajo su firma y responsabilidad, una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que pretendan la plaza, ni

poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia que soliciten ser colocados.

Art. 7.º En la Direccion se llevará un libro-registro foliado, en el que se anotarán por orden de presentacion las solicitudes de los aspirantes, á los que se entregará un recibo firmado por el Jefe del Negociado del personal, y con el sello de la Direccion, en que conste el número que les corresponde y el fóllo, no debiendo admitirse las que no se hallen extendidas en papel del sello 11.º, ó les falte algun documento de los que deben acompañarla; y una vez hecho el extracto de los documentos presentados, se unirá al del expediente personal del interesado, si lo tiene, con las notas de concepto de los Jefes á cuyas órdenes haya servido, é informes y noticias particulares que se tengan del solicitante.

En vista de todos estos antecedentes, se propondrá por quien corresponda la persona que haya de ser nombrada, y se presentará á la resolution superior.

Art. 8.º Trascurrido el plazo de la convocatoria sin presentarse ningun aspirante, ó si los que se presentaren no reunieran las condiciones, se anunciará otra en iguales condiciones, y si durante este nuevo plazo tampoco se presentaren aspirantes, entónces podrá nombrarse libremente quien desempeñe el cargo, pero quedando el concurso abierto y anunciándose cada mes la vacante, hasta que con los requisitos legales pueda hacerse el nombramiento, en cuyo caso cesará el nombrado libremente.

Art. 9.º Hecho el nombramiento por quien corresponda, se publicará en la Gaceta el extracto del expediente del concurso, en que consten los méritos y servicios, no solo del nombrado, sino de todos los aspirantes á la plaza.

El agraciado tendrá la obligacion de adquirir un ejemplar de dicha Gaceta, que con su credencial le servirá para tomar posesion dentro del mes de la publicacion en los periódicos oficiales.

Art. 10. Si el interesado no pudiera presentarse á tomar posesion de su



destino dentro del plazo marcado, mediante solicitud en que justifique la causa que se lo impida, podrá concedérsele para que lo verifique una próroga que no podrá exceder de otro mes; trascurrido el cual, y no habiéndose presentado á tomar posesion se entiende que renuncia al cargo, y se anunciará la vacante nuevamente.

Art. 11. Incapacita para obtener destinos en el ramo de cárceles la mala nota puesta en la hoja de servicios, á virtud de expediente; el haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase; el no saber leer y escribir correctamente; ser menor de 25 años y mayor de 60; y para los destinos de 4.500 pesetas ó superior sueldo ser natural de la provincia donde tenga que prestar sus servicios, haber adquirido en ella vecindad dos años antes de su nombramiento, ó poseer alguna industria, granjeria ó comercio.

Art. 12. Serán considerados con mérito preferente para ocupar destinos en cárceles los Oficiales ó licenciados de la Guardia civil, Ejército ó Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, siempre que reúnan la instruccion elemental necesaria; entendiéndose, en el caso de que no se presenten á optar por aquellos cargos, los cesantes que tienen derecho á volver al servicio activo con destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado, segun dispone el art. 26 de la ley vigente de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y los actuales empleados que se encuentren en iguales condiciones y en categoría inmediata inferior y tengan buenos antecedentes é informes.

Art. 13. Si presentándose al concurso algun Oficial ó licenciado de la Guardia civil, Ejército ó Armada, fuera postergado á otro que no reuniese esa condicion, ó la de ser cesante de igual ó superior categoría en el ramo, ó en cualquiera de las carreras del Estado, ó empleado en el ramo en la categoría inmediata inferior, ya fuese por omision ó por suponerse que no tenia la instruccion necesaria, podrá acudir en instancia de queja ó suplica al Ministro de la Gobernacion; cuya solicitud, en el caso de que el nombrado y de cuyo nombramiento se apela fuera empleado ó cesante del ramo, se remitirá á informe de la Junta de cárceles, si la hay, y antes no hubiera informado, y con todos los antecedentes del expediente, pasará á la Junta de Reforma penitenciaria, la cual oirá al interesado y reunirá todos los datos que crea necesarios sobre su aptitud, para informar al Ministerio; y este resolverá publicando los extractos de los informes y la resolucion en la *Gaceta*.

Art. 14. Los que hubieren presentado sus documentos y solicitudes para un concurso y no hayan obtenido plaza, podrán dejarlos en la Direccion del ramo para optar á otra va-

cante, pero siempre haciendo manifestacion expresa de que aspiran á ella, cuando el concurso se anuncie, y quedando en el derecho de que les sean devueltos, siempre que lo soliciten en debida forma, los documentos originales que hayan presentado unidos á la instancia.

Art. 15. Los empleados del ramo de cárceles podrán en casos urgentes ser suspendidos por primera vez de empleo y suelto por faltas cometidas en el servicio, y por un plazo que no excederá de dos meses, tanto por la Superioridad como por sus Jefes inmediatos, dando cuenta inmediatamente; y una vez acordada la suspension por la Superioridad, ó aprobada por la misma, se hará pública en el establecimiento donde preste servicio el suspenso para conocimiento de los demás empleados, y se publicará, tambien por relacion minal en la *Gaceta*.

La Direccion llevará un registro, en el que se tome razon de las observaciones ó faltas que encuentren los Visitadores al hacer la visita mensual.

Art. 16. La segunda suspension que se imponga á un empleado llevará consigo la formacion de expediente instruido en los partidos judiciales por los Alcaldes de la localidad ó delegados del Gobernador de la provincia, y en las capitales de estos por las Juntas respectivas.

Unos y otros serán remitidos por el Gobernador con informe razonado del Vocal ó Vocales instructores á la Direccion general del ramo, que, uniéndolo al expediente personal del interesado, los pasará por nota á la Junta de Reforma penitenciaria, la que propondrá en informe escrito á la Direccion ó al Ministerio lo que crea oportuno sobre la continuacion, traslacion ó separacion del empleado, segun crea mas conveniente al servicio, dando al acuerdo definitivo la misma publicidad que en el caso anterior.

Art. 17. Los empleados de las cárceles no podrán ausentarse de ellas sin la competente licencia, que les será concedida con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 24 del mismo mes dictando reglas para su cumplimiento.

Art. 18. Si algun empleado prestara servicios especiales en el ramo y dieran cuenta de ello á sus superiores, ó solicitara alguna recompensa el interesado, se formará expediente para la aclaracion de los hechos por la Direccion general; con los informes que juzgue necesarios adquirir de sus Jefes, Autoridades y Juntas de cárceles, donde las haya, y se pasará á informe de la Junta de Reforma, y esta en su vista propondrá la recompensa que crea haya lugar á la resolucion superior, y una vez acordada se publicará en la misma forma que las suspensiones y castigos.

Art. 19. No podrá ser declarado cesante ningun empleado de cárceles nombrado con arreglo al Real

decreto de 1.º del actual á que se refiere esta instruccion, ni traslado mas de una vez en el término de dos años, á contar desde el dia en que se halle en posesion de su cargo, si no es á su instancia, sin formarse expediente por el Gobernador de la provincia que corresponda, en el que se oiga al interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y de la Junta de cárceles, donde la haya, y el acuerdo de la Junta de Reforma penitenciaria.

El que fuera declarado cesante con infraccion de estos procedimientos podrá reclamar ante este Ministerio ó la Direccion, segun corresponda á uno ó á otra su nombramiento, resolviéndose en vista del informe de la Junta de Reforma; contra la resolucion de la Direccion procederá el recurso dealzada ante el Ministerio, y contra la de este el recurso contencioso, pero limitado á la infraccion de procedimiento y sin que pueda alcanzar á las razones en que se haya fundado la declaracion de cesantia ó traslacion.

Art. 20. Para atender á las vacantes cuya provision no pueda quedar en suspenso ni conferirse á ningun otro empleado de la misma cárcel, por su mision especial ó por circunstancias que así lo exijan, á juicio de las Autoridades, podrán hacerse nombramientos interinos, sin concurso ni distincion de categorías, pero solo por un término que no excederá en ningun caso de un mes, publicándose tambien en relacion mensual en la *Gaceta*.

Madrid 50 de Setiembre de 1879.
—El Director general, Francisco Santa Cruz.—Aprobado por S. M.—Silvela.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 3155.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Villalon á Bustillo, Villanueva de la Condesa y Vega de Ruyonce, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas.

Las personas que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Director general del ramo por conducto de este Gobierno, dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia, y debiendo advertir que serán preferidos los licenciados del Ejército ó Armada.

Valladolid 8 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

Núm. 3757.

El dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Canalejas de Peñafiel la subasta de los pastos de invierno y primavera de los montes Encinar y Olmar de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 800 pesetas los del primero y 100 pesetas los del segundo y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el distrito forestal, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 7 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 3753.

En los dias 23 y 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante el Alcalde de Pesquera de Duero las subastas, el 23 de los pastos de invierno y primavera de los montes denominados Landerrea, Dehesa y Vega, valorados en 635 pesetas, y el 24 la del aprovechamiento de dos hectólitros de fruto de pino albar de los montes Dehesa y Vega, tasado en 10 pesetas, ambas con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el distrito forestal, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 7 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 3759.

El dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Llorente la subasta de los pastos de invierno del monte Castillares de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 525 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 7 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 3765.

El dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Rábano la subasta de los pastos de invierno y primavera del monte titulado Valdecarras, de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 475 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 7 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

NUM. 8152

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los Fiscales municipales suplentes nombrados para el bienio de 1879 a 81.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Table with 2 columns: Términos municipales and Fiscales municipales suplentes. Lists municipalities like Bobadilla, Brahojos, Campillo, etc., and their corresponding fiscal suplentes.

PARTIDO JUDICIAL DE RIOSECO.

Table with 2 columns: Términos municipales and Fiscales municipales suplentes. Lists municipalities like Berrueces, Cabrerros, Castromonte, etc., and their corresponding fiscal suplentes.

PARTIDO JUDICIAL DE MOTA DEL MARQUÉS.

Table with 2 columns: Términos municipales and Fiscales municipales suplentes. Lists municipalities like Adalia, Almaráz, Barruelo, etc., and their corresponding fiscal suplentes.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVA DEL REY.

Table with 2 columns: Términos municipales and Fiscales municipales suplentes. Lists municipalities like Alaejos, Castrejón, etc., and their corresponding fiscal suplentes.

Términos municipales

Fiscales municipales suplentes.

Table with 2 columns: Términos municipales and Fiscales municipales suplentes. Lists municipalities like Castronuño, Fresno el Viejo, Nava del Rey, etc., and their corresponding fiscal suplentes.

PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO.

Table with 2 columns: Términos municipales and Fiscales municipales suplentes. Lists municipalities like Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, etc., and their corresponding fiscal suplentes.

PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.

Table with 2 columns: Términos municipales and Fiscales municipales suplentes. Lists municipalities like Bahabon, Bocos, Castrillo de Duero, etc., and their corresponding fiscal suplentes.

PARTIDO JUDICIAL DE TORDESILLAS.

Table with 2 columns: Términos municipales and Fiscales municipales suplentes. Lists municipalities like Bamba, Bercero, Berceruelo, etc., and their corresponding fiscal suplentes.

Velliza.	D. Eustaquio Blanco Cabello.
Villalar.	Juan Manuel Casasola.
Villan de Tordesillas.	Eusebio Fernandez Lozano.
Villavieja.	Bartolomé Medrano.

PARTIDO JUDICIAL DE VALORIA LA BUENA.

Amusquillo.	D. Toribio de la Fuente Rivas.
Canillas.	Máximo Merino Nuñez.
Castroverde.	Faustino Escudero.
Castrillo.	Eugenio Rey Cortijo.
Cabezon.	Julian Juarez Villanueva.
Castronuevo.	Victoriano Gomez Galá.
Cigales.	Hilario Barriga.
Corcos.	Plácido García Alonso.
Cubillas.	Antonio Fernandez Barrero.
Encinas.	Urbano Alonso Gomez.
Esguevillas.	Tomás Muñoz Herrero.
Fombellida.	Lorenzo Casado Martin.
Mucientes.	Simon Bastardo Gomez.
Olivares.	Juan de Dios Niño.
Olmos.	Victoriano Burgueño.
Piña de Esgueva.	Esteban de la Fuente.
Quintanilla.	Benito Revilla de Leon.
San Martin de Valbeni.	Nemesio de la Cal Yañez.
Trigueros.	Felipe Valentin Esteban.
Torre de Esgueva.	Cándido Santos Centeno.
Valoria la Buena.	Fermin Milla.
Villaco.	Maximino Montero.
Villafuerte.	Pedro Escribano Gomez.
Villanueva.	Andrés Perez Picado.
Villabaquerin.	Eustaquio Marcos Fernandez.
Villarmentero.	Galo García Saez.

PARTIDO JUDICIAL DE VALLADOLID.

Distrito de la Audiencia.

Cirterniga (La).	D. Calixto Orobon Gomez.
Fuensaldaña.	Matias Gobernado Perez.
Renedo.	Bernabé Bahabon de la Torre.
Santovenia.	Bernardo Noriega Lopez.
Traspinedo.	Mariano Amo Villamañan.
Tudela.	Pedro Sanz Renedo.
Villabañez.	Eusebio Burgueño Castro.
Valladolid.	José Villar y Pintó.

Distrito de la Plaza.

Arroyo.	D. Arsenio Lucas.
Ciguñuela.	Cirilo Castaño Crespo.
Geria.	Manuel Sanchez Bastida.
Laguna.	Juan Herrera Gutierrez.
Puente Duero.	Telesforo Casero Llanos.
Robladillo.	Manuel Hidalgo Quiñones.
Simancas.	Gregorio Alvarez Cascajo.
Valladolid.	Casimiro Gonzalez García Valladolid.
Villanubla.	Luis Valentin Lopez.
Zaratan.	Santiago Gutierrez Zurro.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALON.

Aguilar.	D. Félix Rodriguez Bolaños.
Bolaños.	Evaristo Collantes Simon.
Bustillo de Chaves.	Pablo Palomino Franco.
Barcial.	Zacarias Porrero.
Ceinos de Campos.	Gregorio Fernandez Villarroel.
Cabezon.	Victoriano Blanco Fernandez.
Castrobol.	Francisco Garcia Reyero.
Castroponce.	Victorino Daniel de Santiago.
Cuenca.	Anselmo Perez Cabañas.
Fontihoyuelos.	Benito Conde Alonso.
Gaton.	Félix Madrigal Martin.
Herrin.	Agustin de la Rosa Tejedor.
Union (La).	Eusebio Carisco Blanco.
Melgar de Arriba.	Matias Porquera Gonzalez.
Melgar de Abajo.	Fernando Pablos Estebanez.
Monasterio.	Teodoro Martinez.
Mayorga.	Florentino de Clara Diez.
Quintanilla del Molar.	Angel Castaño Besson.
Roales.	Pedro Blanco Diez.
Santervás.	Pantaleon Celleiro.
Saelices.	Romualdo Marcos Gago.
Villalon.	Agustin Carrillo de Cabo.
Villafrades.	Melchor de la Rosa Gomez.
Villabarúz.	Marcos Ruiz Nieto.
Villalan.	Tomás Merino Alfonso.
Villacarralon.	Pedro Alonso Tejedor.
Villacreces.	Pascual Candelas.
Vega.	José Andrés Franco.
Villagomez.	Ramon Garcia Carrasco.
Villanueva.	Facundo Garcia Domínguez.
Villalba.	Antonio Pisonero Gallego.

Valdunquillo.	D. Manuel Pelaez Fernandez.
Villaviciencio.	Mario Quintana Rodriguez.
Vecilla.	Pablo del Agua Castañeda.
Villacid.	Sotero Collantes Cuadrillero.
Urones.	Atanasio Velasco Castañeda.
Zorita de la Loma.	Antonio Luis Leal.

Valladolid 6 de Octubre de 1879 — El Fiscal de la Audiencia, Luis Muzquiz.

Núm. 3775.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante facultativo, con destino á las clases de Fisiología y de Terapéutica y materia médica, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza, deberán los aspirantes acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Ser licenciados en Medicina.
- 3.º Haber observado una conducta irreprochable.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En una operacion Fisiológica y Farmacológica de vivi-seccion.
- 2.º En un exámen por espacio de una hora, teórico ó teórico práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Valladolid 5 de Octubre de 1879. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Núm. 5775.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante del Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza, deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En ejecutar una pieza anató-

mica de gabinete, elegida por el opositor, de tres sacadas á la suerte de entre diez dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y esplicar en acto público así las partes disecadas, como el método de que se ha valido.

2.º En un exámen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora: la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Valladolid 5 de Octubre de 1879. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

El dia 4 de Octubre se ha extraviado una perra de caza, pachona, de dos cuerpos, blanca, con grandes manchas de color chocolate y rojas, de oreja y cabeza grandes, rabo corto. Se suplica al que la tenga la presente en la calle de la Pasion, núm. 26, y se le gratificará, ó en otro caso la Guardia civil de la provincia se encarga de averiguar su paradero.

2-2

Debiendo procederse al arrendamiento de los molinos Nuevo en el rio Eresma, término del pueblo de Valviadero, y el de Vallemiguel, sobre el rio Adaja, término de Olmedo, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse presenten sus proposiciones por escrito al propietario, Don Federico Hoppe, en su casa de Madrid, calle de San Bernardo, núm. 28, 2.º derecha, y en Valladolid al Sr. don Lázaro Fernandez Alegre, San Lorenzo, 26, principal, hasta el 31 del actual, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en las casas de dichos señores.

10-6

VALLADOLID:

Imprenta, librería y almacén de papel de F. Santaren.